

Constancia Secretarial:

Caldas, 05 de marzo de 2021. Señor Juez, le informo que el término que se le otorgó a la parte demandante mediante la providencia calendada el 02 de julio de 2020, para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso fue interrumpido por auto del 03 de agosto de 2020, pero al no cumplir con la carga procesal para continuar con el trámite correspondiente, dicho término se reanudó desde el 05 de agosto y venció el pasado 18 de septiembre de 2020, sin que se procediera con la actividad requerida para el impulso procesal. Persistiendo ello la inactividad que se había advertido en esta decisión.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 05 de marzo de 2021

Radicado 2018 – 00353
Ejecutivo

De acuerdo a la información que antecede, cabe resaltar que mediante auto del pasado 02 de julio de 2020, el Despacho requirió a la parte actora para que en **“el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de citación a la curadora ad litem en cuestión, so pena del desistimiento tácito de la demanda.”**; ahora, se tiene que después de la actuación que data del 03 de agosto de 2020, ninguna actuación se ha efectuado con miras a cumplir con la carga procesal impuesta al extremo activo, misma que es indispensable para continuar con el trámite de la demanda.

Dada la actuación desplegada, de conformidad con lo establecido en el literal C, del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se interrumpió el término anteriormente concedido; no obstante, al no gestarse la actuación requerida conforme lo ordenado en auto del 02 de julio de 2020, el término de treinta (30) días concedido comenzó a correr de nuevo desde el 05 de agosto y se venció el pasado 18 de abril.

De este modo, vista la anterior constancia, y verificado la veracidad de la misma, esto es, que el término otorgado para impulsar el proceso a cargo de la parte actora se encuentra vencido, sin que dicha parte hubiera realizado las actuaciones procesales o la actividad ordenada en la providencia en cita, indispensable para la

continuidad del proceso, y para cuyo cumplimiento se le había requerido de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DEL embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **YEISON FELIPE QUINTANA RAMIREZ**, con C.C. 1.015.276.559 al servicio de **REDES HUMANAS S.A.**, aunado a las otras cautelas decretadas.

TERCERO: ENTREGAR al demandado los dineros retenidos con ocasión a las medidas cautelares.

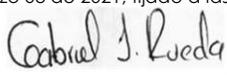
CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, visto en armonía con lo establecido en el numeral 9º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, esto, es por no existir prueba de su causación.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de anexos de la demanda, con la *Constancia* de haber terminado el proceso por desistimiento tácito, previo el pago del respectivo arancel judicial. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Rad. 2018-00531

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SALUD TOTAL**, donde da respuesta al oficio No. 186 del 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, Marzo 05 del 2021

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON
SECRETARIO
CALLE 131 SUR # 51 – 71
2783995
CALDAS – ANTIOQUIA



RADICADO: 05-129-40-89-001-2018-00531-00
OFICIO: 00186
CONTACTO: 0226216936

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos geográficos del señor (a) **LUIS FERNANDO POSADA MURIEL** identificado (a) con documento N° C.C **3366823**, nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) LUIS FERNANDO POSADA MURIEL identificado (a) con documento N° C.C 3366823 registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Nombre del empleador: EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS	Dirección usuario: CR 52 51 55 AMAGA
Documento empleado: NIT 900876458	Teléfono usuario: 3205067702
Dirección del empleador: MZ 23 CA 6 CAMPESTRE C	Estado de la afiliación: COTIZANTE – ACTIVO - CONTRIBUTIVO
Teléfono empleador: 3168317881 3206139149	Fecha de Inicio en la empresa: 04/04/2019 Fecha de fin Inicio en la empresa: VIGENTE

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

GIRLESA GOMEZ PAREJA
COORDINADOR SERVICIO AL CLIENTE
SALUD TOTAL EPS MEDELLÍN
J.C.E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 05 de marzo de 2021

Rad. 2018-00618

De conformidad con lo establecido en auto del 28 de octubre de 2019, se fija como fecha para efectuar la audiencia allí designada, el día **08 de abril de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes que, es de su deber concurrir a la diligencia con los testigos solicitados y decretados, para lo cual, por tratarse de inspección judicial, es necesario que se acerquen a las instalaciones del Juzgado a fin de dirigir al lugar de ubicación del bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Radicado: 2018-00642-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Radicado: 2018-00780-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 05 de marzo de 2021

Rad. 2019-00339

De conformidad con lo establecido en auto del 28 de octubre de 2019, se fija como fecha para efectuar la audiencia allí designada, el día **22 de abril de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes que, es de su deber concurrir a la diligencia con los testigos solicitados y decretados, para lo cual, por tratarse de inspección judicial, es necesario que se acerquen a las instalaciones del Juzgado a fin de dirigir al lugar de ubicación del bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Rad. 2019-00376

De conformidad con lo establecido en auto del 28 de octubre de 2019, se fija como fecha para efectuar la audiencia allí designada, el día **18 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes que, es de su deber concurrir a la diligencia con los testigos solicitados y decretados, debiendo además informar el perito designado por el Despacho, para lo cual, por tratarse de inspección judicial, es necesario que se acerquen a las instalaciones del Juzgado a fin de dirigir al lugar de ubicación del bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Radicado: 2020-00309

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el como fecha el **01 de junio de 2021 a las 09:00 horas.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibidem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibidem*).
3. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibidem*)

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas obrante a folio 72 del sumario, y que fueron anexadas del folio 1 al 72 las cuales se relacionan así:

- Copia del informe policial de accidente de tránsito (Fls.1-2)
- Croquis accidente tránsito (Fls.3-5)
- Resolución N°003 del 19 de enero de 2018 (Fls.6-8)
- Fotografías de la posición final como quedaron los vehículos el día del hecho de tránsito (Fl.9)
- Experticio mecánico del vehículo con placa CBI 81D (Fls.10)
- Experticio mecánico del vehículo con placa QGL 169 (Fls.11)
- Copia del documento de identidad del señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTURA (Fl.12)
- Copia de licencia de conducción del señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTURA (Fl.13)
- Copia licencia de tránsito motocicleta con placas CBI81D (Fl.13)
- Copia póliza Soat motocicleta con placas CBI81D (Fl.13)
- Copia técnico mecánica de la motocicleta con placas CBI 81D (Fl.14)
- Copia póliza Soat vehículo con placas QGL 169 (Fl.15, 16)
- Copia técnico mecánica del vehículo con placas QGL 169 (Fl.15, 16)
- Copia de licencia de conducción del señor HAYSON ANDRES CORREA TORO (Fl.16)
- Copia licencia de tránsito del vehículo con placas QGL 169 (Fl.16)
- Fotografías de las lesiones del señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTÚA (Fls.17-22)
- Historia clínica del señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTÚA (Fls.23-28)
- Informe pericial de clínica forense del señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTÚA adiado del 20 de septiembre de 2017 (Fl.29)
- Informe pericial de clínica forense del señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTÚA fechado del 03 de diciembre de 2017 (Fl.30)
- Acta conciliación celebrada ante la Fiscalía General de la Nación – Constancia de no acuerdo (Fls.31-34)
- Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia respecto al señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTÚA (Fls.35-37)
- Factura pago parqueadero Municipio de Caldas (Fl.38)
- Recibos de caja servicio de transporte taxi (Fls.39, 41, 44-45, 47)
- Factura de pago terapia física Comfama (Fls.40, 42)
- Factura de venta repuestos para la motocicleta con placas CBI 81 D (Fl.43)
- Factura pago cirugía Clínica del Norte (Fl.46, 48)
- Factura pago certificado RUNT (Fl.49)
- Historial del vehículo con placas QGL 169 (Fls.50-53)
- Liquidación lucro cesante (Fls.54-55)
- Liquidación perjuicios (Fls.56)
- Fotografías motocicleta con placas CBI 81D (Fl.57)
- Acta conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín – Constancia no acuerdo (Fls.58-60)
- Registro civil de defunción LUCIANO ANTONIO CORREA CORREA (Fl.61)
- Petición amparo de pobreza y otorgamiento poder (Fl.62)

PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS):

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas, las cuales se relacionan así:

- Poder

2. TESTIMONIAL: DENEGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL relativa a **VANESA ARANGO MEDINA, NIDIA PATRICIA GARCIA JARAMILLO, CARLOS ALBERTO JARAMILLO y HECTOR ORLANDO AGUDELO FLOREZ**, toda vez que no se arguyó la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, y en todo caso, no refulge como prueba que tenga como destino generar claridad en lo relativo a la oposición planteada.

3. PERICIAL: DENEGAR LA PRUEBA PERICIAL solicitada en tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso el dictamen pericial debió ser anunciado y aportado, situación que no se evidencia, y teniendo en cuenta que no se arguyó la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

4. OFICIOS: DENEGAR LA PRUEBA relativa a oficiar al Fiscal 290 Local y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Caldas habida cuenta que los documentos que se pretende obtener bien pudieron ser solicitados por la parte interesada a través de derecho de petición según lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso; adicionalmente, omitió el togado indicar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, y en todo caso, no refulge como prueba que tenga como destino generar claridad en lo relativo a la oposición planteada.

PRUEBA DE OFICIO:

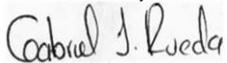
1. Téngase su valor legal y probatorio toda aquella prueba documental obrante en el sumario y no arrimada en los momentos procesales antes elucidados.

NOTIFÍQUESE

2



**ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 05 de marzo de 2021

Rad. 2021-00018

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Rad. 2021-00059-00

En atención a la citación para notificación personal de los demandados **JOHN FREDY RUIZ MEJÍA** y **JHONNI ALEXANDER SOTO NOREÑA**, debe manifestar la Judicatura que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., en tanto no se adjuntó certificación emitida por la empresa de servicios postales que acredite la entrega efectiva de la citación.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Rad. 2021-00087-00

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., se corrige por omisión en las palabras la providencia del 02 de marzo de 2021, en el entendido que debe citarse también a la señora **CLAUDIA MARCELA TANGARIFE MORALES**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo por cánones de arrendamiento
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00112-00
Demandante: Espacio Gestión Inmobiliaria S.A.S.
Demandado: Alexander Londoño Escobar y otro
Auto Interlocutorio: 00218
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Indicará porqué alude al cobro de intereses por mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, en tanto del contrato de arrendamiento no se vislumbra tal pacto.

SEGUNDO: Corregirá la fecha en que pretende el cobro de intereses por mora sobre cada instalamento, toda vez que no guarda relación con lo dispuesto en la clausula tercera del contrato-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 05 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo por cánones de arrendamiento
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00113-00
Demandante: Espacio Gestión Inmobiliaria S.A.S.
Demandado: León Ángel Fernández Graciano
Auto Interlocutorio: 00220
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Indicará porqué alude al cobro de intereses por mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, en tanto del contrato de arrendamiento no se vislumbra tal pacto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 039 el presente auto.

Caldas, marzo 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO